

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Manuel Adame.

Expediente: 125/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 125/2010, promovido por su propio derecho por el C. Manuel Adame, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintitrés de marzo de dos mil diez, el C. Manuel Adame presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00108410 en la cual expresamente solicita:

Al Cabildo y a la Tesorería Municipal les solicito copia del Acta en donde se establece que se aprueba el presupuesto de Egresos para 2010, y el desglose que corresponde a cada dependencia, entidad y organismo de la administración pública municipal, respectivamente.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veinticuatro de abril de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante oficio UTM.17.2.0842.2010 firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, manifiesta lo siguiente:

[...]

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en al Secretaría del R. Ayuntamiento, a través del Subsecretario Lic. Francisco José Adame Acosta, remite Oficio N° SRA-SAA/104/2010, referente a su solicitud, mismo que se anexa al presente.

[...]

Adjunto a lo anterior, se adjunta oficio N° SRA-SAA/104/2010 Subsecretario Lic. Francisco José Adame Acosta en el que expresamente señala:

Por medio del presente y en referencia al oficio 249/2010, con Folio: 000108410, me permito manifestar lo siguiente:

- ***La información solicitada por el peticionario, se encuentra disponible en el portal del ayuntamiento www.torreon.gob.mx, en el apartado de transparencia, en Actas de Cabildo, con el número de Acta correspondiente 123. Para lo cual anexo el link directo que es: <http://201.116.164.83/eqobierno/transparencia.php?ID=6&threshold=30&salto=10&total=126&orden=1>.***

Esto en cumplimiento a lo establecido por los artículos 19, fracción XIII y 23 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Lo anterior para su conocimiento y trámite dentro de la Dirección dignamente a su cargo.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00008010 de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, interpuesto por el C. Manuel Adame, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de Torredn, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

NO ME PRESENTA EL DESGLOSE QUE SE SOLICITA.

CUARTO. TURNO. El día veintiséis de abril de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 125/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día veintisiete de abril de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 125/2010.

En fecha cinco de mayo de dos mil diez, mediante oficio ICAI/420/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día catorce de mayo del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante oficio UTM.17.2.924.2010 firmado por el contralor municipal da contestación al recurso de revisión, expresando lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[...]

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00108410 con fecha 23 de Marzo del 2010 en la que se requiere "Al Cabildo y a la Tesorería Municipal les solicito copia del Acta en donde se establece que se aprueba el presupuesto de Egresos para 2010, y el desglose que corresponde a cada dependencia, entidad y organismo de la administración pública municipal, respectivamente." Sic.

A lo anterior la Secretaría del R. Ayuntamiento pone a su disposición el acta solicitada, con la intención de subsanar por este medio la respuesta se remite por parte de la Tesorería Municipal el desglose por dependencia y copia del acta de cabildo, se anexa al presente.

SEGUNDO.- Que con fecha 27 de Abril de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 125/2010, y fue recibido el 3 de Mayo de 2010 en esta unidad, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada, atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.

En virtud de lo expuesto, sabiendo que el recurso de revisión no es el medio para dar contestación, pero al no poder subsanarlo a través del Infomex, se le considere a este R. Ayuntamiento como que ha dado respuesta a la solicitud 00108410; la cual es proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 3 de Mayo del Año el Curso.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA y Subsane por este medio la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporciono (sic) en este libelo.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

El hoy recurrente en fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintisiete de abril de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintitrés de abril de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintiséis de abril de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el dieciocho de mayo del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintitrés de abril de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

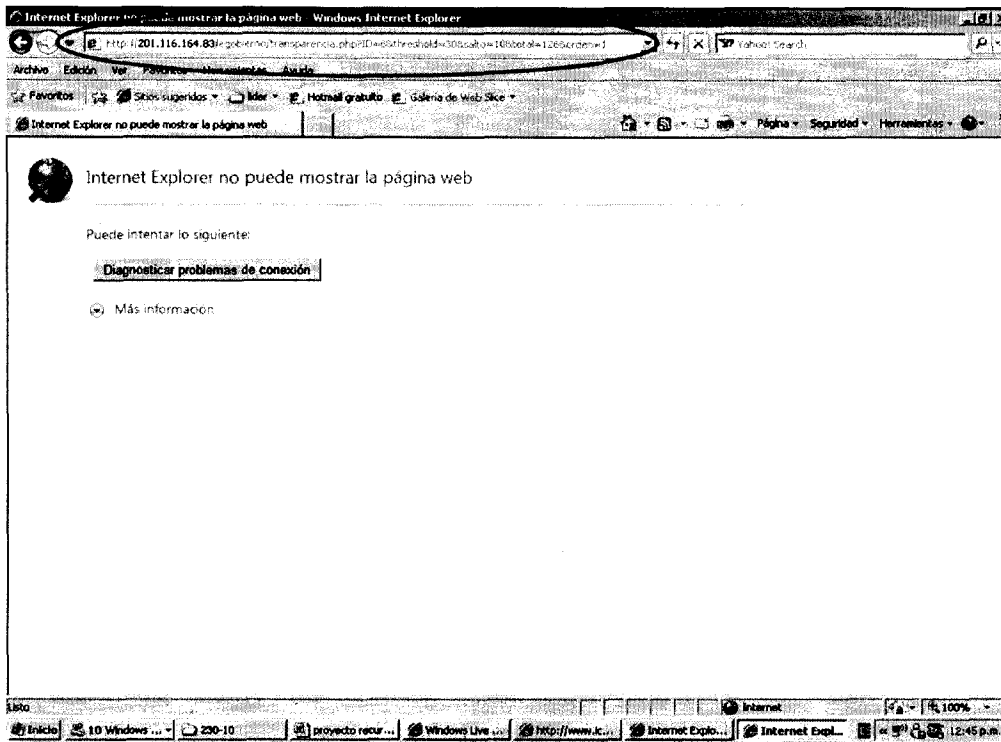
Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

CUARTO. En su solicitud de información el ahora recurrente solicita "copia del acta en donde se establece que se aprueba el presupuesto de Egresos para 2010, y el desglose que corresponde a cada dependencia, entidad y organismo de la administración pública municipal, respectivamente".

En respuesta a esto el Ayuntamiento de Torreón, señala la siguiente página para consulta del acta de cabildo:
<http://201.116.164.83/egobierno/transparencia.php?ID=6&threshold=30&salto=10&total=126&orden=1>

Por lo que este Instituto se dio a la tarea de seguir los pasos mencionados por el sujeto obligado y no se pudo tener acceso a dicha página.



No obstante esto, el recurrente en su recurso de revisión, se duele de no haber recibido el desglose que se solicita, por lo que este Consejo General, se avoca a Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

realizar el análisis únicamente por lo que hace a los agravios expuestos por el recurrente, relativos al desglose del presupuesto de egresos municipal 2010.

QUINTO.- El artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

En relación con lo anterior, el Código Financiero para los Municipios de Coahuila señala:

ARTÍCULO 239. El Presupuesto de Egresos Municipal será el que contenga el acuerdo que aprueba el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios previstos en los programas de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 240. El Presupuesto de Egresos Municipal comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de pasivos o deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados y otros.

ARTÍCULO 241. La división de los rubros presupuestales a que se refiere el artículo anterior se hará en capítulos, conceptos y partidas de gasto, mediante los catálogos que determine la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 242. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, formularán su anteproyecto de presupuesto de egresos de acuerdo con las normas establecidas en este título y en base a sus propios programas operativos institucionales.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

La Tesorería Municipal formulará los anteproyectos de presupuesto cuando no le sean presentados en los plazos que para tal efecto se fijen.

ARTÍCULO 243. La programación del gasto público municipal se basará en los lineamiento y planes de desarrollo social y económico que formule el ayuntamiento, tomando como referencia el plan estatal de desarrollo y lo indicado por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 244. *La Tesorería Municipal es la dependencia administrativa responsable de integrar y elaborar el proyecto de presupuesto de egresos municipal, para lo cual hará congruente las necesidades de egresos con las previsiones de ingresos, debiendo someterlo con oportunidad a la consideración del presidente municipal.*

ARTÍCULO 245. Los programas contendrán las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 246. Las acciones a realizar para dar cumplimiento a los objetivos, políticas y metas de los programas, deberán instrumentarse en programas operativos institucionales que coincidirán con las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 247. *Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.*

Los programas operativos institucionales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del presidente municipal.

ARTÍCULO 248. *En la supervisión y evaluación de los programas operativos*

institucionales, intervendrán los órganos de participación ciudadana, según lo determine la Ley y se sujetarán a las previsiones de gasto o presupuesto autorizados por el ayuntamiento.

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de facultades y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado y de los órganos de control interno o externo del propio municipio.

ARTÍCULO 249. *Los programas operativos institucionales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del municipio fijadas en el programa general de gobierno y en el plan municipal de desarrollo.*

ARTÍCULO 250. *Los programas y las acciones que de ellos se deriven, serán obligatorios para las dependencias y organismos de la administración pública municipal.*

ARTÍCULO 251. *El proyecto de presupuesto de egresos que presente el presidente municipal al ayuntamiento se integrará con los siguientes documentos:*

I. Exposición de motivos, donde se indiquen los efectos sociales y económicos que se pretenden lograr.

II. Descripción de los programas en que se basa el proyecto de presupuesto, señalando objetivos, metas y prioridades, así como las unidades responsables de su ejecución.

III. Explicación y comentarios de los programas prioritarios.

IV. Estimación de los ingresos y de los gastos, tanto del ejercicio fiscal en curso, como del ejercicio que abarque el proyecto.

En lo referente a gastos de difusión, promoción y publicidad, las erogaciones no podrán exceder del 3% de los ingresos presupuestales totales.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

V. Los montos de endeudamiento pendientes de pago, así como las necesidades de financiamiento, y en su caso, las cantidades autorizadas por el Congreso del Estado para tal fin.

VI. Los demás informes financieros y datos estadísticos que se consideren convenientes, para la mejor comprensión de la política hacendaria y del programa general de la administración pública municipal.

En razón de esto, se advierte que el Ayuntamiento de Torreón debe de contar en sus archivos con el desglose solicitado, siendo información pública según lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, para que ponga a disposición del solicitante el desglose de que corresponde a cada dependencia, entidad y organismo de la administración pública municipal, respectivamente, del presupuesto de egresos municipal 2010.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, para que ponga a disposición del solicitante el desglose de que corresponde a cada dependencia, entidad y organismo de la administración pública municipal, respectivamente, del presupuesto de egresos municipal 2010.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO